



RADICADO No. 05266-31-10-002-2020-00143-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Notificada como se encuentra la parte ejecutada y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la misma, si bien mediante providencia del 12 de abril de 2021 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio e instrucción de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, producto de una revisión al proceso se concluye que no se amerita la práctica de prueba testimonial alguna, aunado que la excepción de mérito de pago parcial fue ratificada por la parte demandante, en consecuencia, conforme lo dispone el numeral 2° del Artículo 442 del C. G. del P., para resolver la ejecución propuesta se tiene como PRUEBA DOCUMENTAL la siguiente:

DOCUMENTAL PARTE DEMANDANTE:

1. Registro civil de nacimiento de la adolescente VALERIA ROMERO CARMONA.
2. Contraseña de la adolescente VALERIA ROMERO CARMONA.
3. Certificado de estudios de VALERIA ROMERO CARMONA.
4. Acta de conciliación del 27 de febrero de 2009.

DOCUMENTAL PARTE DEMANDADA:

1. Recibos de pago realizados por el demandado.
2. Citaciones del Juzgado a la demandante para proceder al pago por consignación.
3. Constancias y planillas de envío de citaciones a la demandante.
4. Auto No. 969 del 14 de julio de 2014 del Juzgado 2 de Familia de Envigado.

Decretadas las pruebas, acorde con el artículo 278-2 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada y por escrito, en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema

de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0115
Fijado hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

D.G